

Boletín Oficial

Agrupación Técnica Profesional
-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa
-Administrative Services Manager-

Agencia Tributaria

Dirección Gral.
de Tráfico

DGT
Dirección General
de Tráfico

DIRECCIÓN GENERAL
DE TRÁFICO

Representación, Gestión y Tramitación
en Entidades Públicas, Tráfico, etc.



Año 4 Número 23

Julio/Agosto 2020



Sumario

Actualidad	pág. 3-7
Tendencias de gestión empresarial ejercicio 2020	pag. 3-4
Desafíos del sector logístico para el año 2020	pag.5
Nuevos plazos para la presentación de las cuentas anuales de 2019	pag.6-7
Información General	págs. 8-12
Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de Julio. Medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.....	pag.8-9
Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de Julio. Nuevas medidas sobre prórrogas hipotecarias, de arrendamientos y suministros básicos por la Covid-19.....	pag.10-11
Resolución de 18 de mayo de 2020, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria....	pag.12
Formación Continuada	págs. 13-21
Declaración del Impuesto sobre Sociedades - 2020	págs. 13-14
Empresas en ERTE	pag.15-16
..	
Ampliación de seis meses del plazo de aplicación de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/21 y 2020/194	pag.17-20
Cuestionario Formativo.- Formulación de preguntas referentes al Área de Formación Continuada.....	pag.21
Consultorio Formativo	págs. 22-23
Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.	
<u>Respuestas correctoras correspondientes al Área de Formación Continuada</u>	pag.23

La Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección del REGLAMENTO EUROPEO (UE) 2016/679. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Calle Atocha, nº20-4º-Derecha, Código Postal 28012, de Madrid. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com

Ejemplar: Gratuito

Recepción: Periódico

Edición: INGESA

Imprime: Gráficas Alhorrí

Ángeles Carrillo Baeza

D.L.: En trámite

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com



Boletín Oficial
DE LA
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
DE
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Redacción y Administración
C/ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha
28010 MADRID
Telf. Corp.: 91 457 29 29



Web: www.atp-ingesa.com

@CTUALIDAD

Tendencias de gestión empresarial ejercicio 2020

Gestión empresarial

Las empresas españolas han realizado un gran esfuerzo digitalizando sus procesos empresariales e incorporando las innovaciones tecnológicas a sus negocios en los últimos años, pero aún queda camino por recorrer.

Según datos desvelados por la Cámara de Comercio de España, el 35% de las empresas españolas consideran que su nivel de digitalización es alto y, más de la mitad, el 53,3% consideran que su nivel es medio. Sin embargo, este mismo organismo revela que, a pesar de estas cifras, la debilidad de las empresas españolas se encuentra en los niveles más avanzados de la digitalización y relacionados con el e-business, como el uso del cloud computing o del software de administración empresarial e intranets.

Precisamente esta debilidad se refleja en una herramienta fundamental para las empresas, como es el software de gestión empresarial, ya que les permite mejorar su rendimiento, simplificar su gestión y maximizar sus beneficios. Además, el software de gestión incluye posibilidades de desarrollo que se adaptan a cualquier circunstancia, tanto para startups, como pymes, como grandes empresas.

En este camino hacia la digitalización, se destaca las que se prevé que serán 4 tendencias clave que marcarán la gestión empresarial durante el 2020 y que las empresas deberán tener en cuenta durante la digitalización de sus negocios:

La nube como habilitador de los negocios digitales. Hoy en día, los datos son un activo crucial para las empresas, hasta tal punto que son considerados el corazón del negocio por aportar un valor decisivo. Por este motivo, las empresas acuden cada vez más a la nube para proteger y almacenar de forma segura sus datos. La nube supondrá una ventaja de productividad enorme y una gran evolución para las nuevas generaciones de software de gestión, con las posibilidades que ofrecen los diversos tipos de nube y su capacidad para adaptarse a cada tipo de negocio.



Facturación electrónica para impulsar la gestión. La factura electrónica es una realidad de obligado cumplimiento para muchas empresas españolas que la han debido incluir en sus procesos de gestión. El uso de la e-factura permite a las empresas ser más dinámicas y ágiles a la hora de gestionar sus pagos, tanto con la Administración Pública como con otras empresas, además de suponer un ahorro en los costes de más de mil millones de euros en 2018, según un estudio de la empresa especializada en soluciones de intercambio electrónico seguro de documentos Seres. En 2020 se prevé el aumento de su uso y la expansión a otros sectores en los que aún no se ha desarrollado lo suficiente.

Automatización de procesos e Inteligencia Artificial. La automatización de procesos proporciona a las empresas mayor agilidad y optimización a la hora de gestionar su negocio y se convierte en una solución necesaria para aquellas empresas que deciden adentrarse en el viaje de la transformación digital. Permite poder liberarse de cuestiones que antes eran tediosas y necesitaban de intervención humana, permitiendo que los empleados puedan centrarse en otras cuestiones más relevantes para el negocio. La IA se está desarrollando a pasos agigantados, y es por eso por lo que en los próximos años será una de las cuestiones más desarrolladas y activas en la tecnología creando soluciones eficaces y eficientes. La incorporación de la IA en la gestión y administración de las empresas favorece su gestión y optimiza resultados. Sus utilidades y funciones son muy amplias, desde la predicción de comportamiento en línea hasta la administración y análisis de datos de manera automática y sistemática. Gracias a la integración de este tipo de desarrollos al software de gestión empresarial se consigue dar un paso más allá y convertirlo en un verdadero sistema nervioso digital para las empresas, implementando herramientas de customer experience y de workplace productivity.

Sistemas de notificaciones para estar siempre alerta pero no preocupados. Las constantes novedades administrativas, legislativas y contributivas a las que se enfrentan las empresas suponen, aún más si cabe en el actual contexto socioeconómico, una preocupación importante a la hora de gestionar los negocios. Las empresas deben atender a cambios que les impactan directamente en sus organizaciones para dar respuesta a temas como el GDPR o la facturación electrónica, entre otros. Es por eso por lo que cobra especial relevancia contar con soluciones que permitan disponer de un sistema de notificaciones que se comunique en tiempo real con los usuarios, facilitándoles información relevante sobre su negocio día a día. Y que les permitan estar actualizadas en cada momento de lo que sucede en la misma, mediante alertas en la pantalla del dispositivo móvil, estando informadas en todo momento de actualizaciones importantes que pueden exigir posibles intervenciones inmediatas.

Desafíos del sector logístico para el año 2020



En la actualidad, las empresas necesitan **predecir la demanda de los clientes, aumentar la visibilidad del inventario** más allá de las cuatro paredes de un almacén. Deben ser **ágiles y tener la información necesaria para tomar decisiones en tiempo real.**

Actualmente, las **transacciones de E-commerce han aumentado** en un **22%** de 2018 a 2019, un dato que se traduce en un **mayor número de pedidos, envíos, devoluciones** e incluso un **aumento de criticidad en los plazos de entrega** debido a la **alta competitividad** dentro de esta área.

La **cadena de suministro** está sufriendo **interrupciones** debido a las expectativas de los consumidores que están forzando un gran cambio en el sector. Se debe hacer frente a los **principales retos logísticos** para ofrecer las mejores soluciones del sector a sus clientes. Estos nuevos desafíos en materia de cumplimiento con la realidad de la logística omnicanal serían:

Velocidad. Entregas de productos más rápidas. La entrega en el mismo día pronto se convertirá en la norma.

Volumen. Menos artículos comprados con más frecuencia.

Variedad. Más opciones de productos.

Visibilidad. Los consumidores esperan conocer la disponibilidad del inventario y obtener transparencia en el tránsito.

El envío gratuito y las devoluciones gratuitas fomentan la compra y la devolución de productos no deseados.

Como consecuencia del crecimiento global de ventas a través de E-commerce, las compañías de logística necesitan estar preparadas tecnológicamente para afrontar el reto de este crecimiento alineado, además de satisfacer las exigencias de los consumidores, como la entrega inmediata (24 h o menos) o el alto número de gestión de devoluciones (logística inversa).



6 Nuevos plazos para la presentación de las cuentas anuales de 2019



Plazos definitivos para la formulación, aprobación y depósito de las cuentas anuales del ejercicio 2019, a realizar en 2020.



Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19 ha desvinculado del fin del estado de alarma la reanudación de los plazos societarios suspendidos por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Se modifican los apartados 3 y 5 del artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020 con los siguientes resultados:

- > El **1 de junio de 2020** se reanuda de nuevo el **plazo de tres meses** para formular las cuentas anuales.
- > Se **reduce** a dos meses el **plazo para aprobar las cuentas anuales**, a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

Además, aunque no se considera expresamente en la nueva norma, el **1 de junio** también se **inicia el plazo de cuatro meses** para la **legalización de libros**, de acuerdo con la interpretación que realizó la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública en su resolución de 10 de abril de 2020 sobre el impacto que en relación a la legalización de los libros de empresarios resulta del artículo 40 del Real Decreto Ley 8/2020, comentada en un artículo anterior.

En consecuencia, nos queda el **30 de noviembre de 2020** como **fecha límite** para **depositar las cuentas anuales de 2019** en plazo siempre que la aprobación de las cuentas se hubiera realizado el último día del plazo fijado, esto es, el 31 de octubre de 2020, dos meses después de terminar el plazo de tres meses para formular las cuentas anuales.

Cuentas anuales 2019	
Trámite	Plazo máximo
Formulación de las Cuentas Anuales	31 de agosto de 2020
Legalización de libros oficiales	30 de septiembre de 2020
Aprobación de las Cuentas Anuales	31 de octubre de 2020
Depósito de las Cuentas Anuales	30 de noviembre de 2020
Se considerará válida y en plazo la formulación, aprobación y depósito de las cuentas con anterioridad	

PLAZO NORMAL



PLAZO EN 2020



El 1 de junio de 2020 se ha convertido en una fecha clave a la hora del cómputo de plazos. Si el Real Decreto 537/2020 consideraba esta fecha para el levantamiento de los plazos administrativos suspendidos, el Real Decreto-ley 19/2020 establece esta fecha como fin de la suspensión de los plazos para formular y aprobar las cuentas anuales, reanudándose de nuevo a contar desde esa fecha.

Se ha resuelto la incógnita que existía sobre la declaración del Impuesto sobre Sociedades (modelo 200) sin haber aprobado las cuentas anuales. Se mantiene el plazo legal establecido (entre el 1 y el 27 de julio de 2020 para la declaración del ejercicio 2019) pero se permite presentar una segunda declaración sin recargo hasta el 30 de noviembre de 2020 para tener en cuenta los cambios que se produzcan en las cuentas anuales aprobadas



INFORMACIÓN GENERAL



**ATP
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

**INFORMA
«Desde los GABINETES PROFESIONALES»**

MEDIDAS URGENTES PARA APOYAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y EL EMPLEO

Incluye la creación de una nueva Línea de Avales del Instituto de Crédito Oficial (ICO) por importe de 40.000 millones y la financiación del nuevo Plan Renove.

Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio



NÚM. 185 - Lunes 06-07-2020

Con fecha de 6 de julio de 2020, fue publicado en el B.O.E. Núm. 185, el **Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.**

Este nuevo paquete **tiene como objetivo reforzar y acelerar la recuperación que ya ha iniciado la economía tras la crisis provocada por el COVID19.** Para ello se ponen en marcha diversas medidas que impulsan la inversión y refuerzan la solvencia de las empresas, lo que a su vez dará soporte a miles de puestos de trabajo.

Este Real Decreto-ley que entró en vigor con fecha de 7 de julio contemplando iniciativas por un valor superior a los 51.000 millones de euros.

Entre las medidas se incluye la creación de una **nueva Línea de Avales del Instituto de Crédito Oficial (ICO) por importe de 40.000 millones de euros, dirigida a impulsar la actividad inversora y fomentarla en las áreas donde se genere mayor valor añadido, en torno a la sostenibilidad medioambiental y la digitalización como ejes principales.**

Esta nueva línea de avales del ICO sucede a los 100.000 millones de euros puestos ya en marcha desde marzo con el objetivo de dar liquidez a las empresas.

El mayor volumen de operaciones y financiación se concentra en pymes y autónomos, con 648.065 préstamos aprobados, el 97,6% del total, y un importe avalado de 46.777 millones de euros. Esto ha permitido la canalización de 58.525 millones de euros de financiación para garantizar liquidez y cubrir necesidades de circulante.

Asimismo, se constituye un **Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas, un nuevo instrumento que estará dotado con 10.000 millones de euros y cuyo objetivo es aportar apoyo público temporal para reforzar la solvencia de empresas no financieras** afectadas por la pandemia.

Este fondo estará adscrito al Ministerio de Hacienda y será gestionado a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), ajustándose a la normativa de ayudas al Estado de la Comisión Europea.

Además, se articulará a través de distintos instrumentos como la concesión de préstamos participativos, la adquisición de deuda subordinada o la suscripción de acciones u otros instrumentos de capital. El importe de los dividendos, intereses y plusvalías que resulten de las inversiones que se realicen se ingresarán en el Tesoro Público.

El Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas está dirigido a sociedades que atraviesen dificultades de carácter temporal como consecuencia de la situación generada por el coronavirus y que sean consideradas estratégicas por diversos motivos, como su impacto social y económico, su relevancia para la seguridad, la salud de las personas, las infraestructuras, las comunicaciones o su contribución al buen funcionamiento de los mercados.

PLAN RENOVE

En el BOE también figura todo lo referente al programa '**Renove 2020**' para la renovación del parque de vehículos. El objetivo de este plan, dotado con 250 millones de euros, es estimular la demanda, activar la producción en España y promover la sustitución de los vehículos más antiguos y contaminantes.

Las ayudas del plan 'Renove 2020' se concederán de forma directa y pueden ir desde los 300 hasta los 4.000 euros, según el tipo de vehículo y del beneficiario. Así, se podrá contar con 500 euros adicionales en el caso de achatarramiento de un vehículo de más de veinte años, de beneficiarios con movilidad reducida o aquellos que pertenezcan a hogares con ingresos mensuales inferiores a 1.500 euros.

Podrán optar a las ayudas del plan 'Renove 2020' las adquisiciones de vehículos realizadas desde el 16 de junio de 2020. El programa finalizará el 31 de diciembre de 2020 o hasta que se agote el crédito habilitado a tal efecto.

SECTOR TURÍSTICO

Además, hay tres medidas de apoyo al sector turístico español. Por un lado, se pone en marcha un **sistema de financiación de proyectos para la digitalización y la innovación del sector turístico**, con una dotación presupuestaria de 216 millones de euros para el ejercicio 2020. Se prevé la concesión de un máximo de 1.100 préstamos para cada ejercicio presupuestario, tomando como base un préstamo medio de 200.000 euros.

Por otro lado, **se aprueba la creación del instrumento denominado 'Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos', cuyo objetivo es impulsar el desarrollo de los destinos turísticos ubicados en áreas rurales y de interior.**

Y, por último, **se ha aprobado una moratoria hipotecaria para inmuebles afectos a actividad turística**, a través del otorgamiento de un periodo de moratoria de hasta doce meses para las operaciones financieras de carácter hipotecario suscritas con entidades de crédito. Podrán ser beneficiarios los trabajadores autónomos y las personas jurídicas con domicilio social en España, siempre que experimenten dificultades financieras a consecuencia de la emergencia sanitaria.

Dada la extensión del Real Decreto-ley, a continuación le facilitamos enlace directo a fin de que pueda tener acceso a su contenido íntegro

ENLACE DIRECTO AL TEXTO ÍNTEGRO:



Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/07/06/pdfs/BOE-A-2020-7311.pdf>

ATP AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL INFORMA

«Desde los **GABINETES PROFESIONALES**»

NUEVAS MEDIDAS SOBRE PRÓRROGAS HIPOTECARIAS, DE ARRENDAMIENTOS Y SUMINISTROS BÁSICOS POR LA COVID-19

Se publica en el BOE del 8 de julio el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda..

Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio



NÚM. 187 - Miércoles 08-07-2020

Con fecha de 8 de julio de 2020, fue publicado en el B.O.E. Núm. 187, un nuevo Real Decreto-ley, en concreto el **Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda**, con entrada en vigor el 9 de julio de 2020.

MEDIDAS MÁS DESTACADAS

▶ Prórroga del bono social sobre suministros básicos (agua y energía)

Se **prorroga de forma automática hasta el 30 de septiembre de 2020 la vigencia del bono social** para aquellos beneficiarios del mismo a los que les venza con anterioridad a dicha fecha el plazo previsto en el artículo 9.2 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

Además, se amplía la garantía de suministros de agua y energía a consumidores domésticos, en vivienda habitual, hasta la misma fecha.

▶ Prórroga de la moratoria hipotecaria, sobre créditos no hipotecarios y créditos al consumo

La moratoria hipotecaria sobre la vivienda habitual, inmuebles afectos a actividades económicas y viviendas destinadas al alquiler **se podrá solicitar hasta el 29 de septiembre** y tendrá una **duración de tres meses**.

Misma medida para los créditos sin garantía hipotecaria y créditos al consumo.

▶ Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual

La **prórroga de los seis meses** de los contratos de arrendamiento sobre vivienda habitual **se podrá solicitar hasta el 30 de septiembre de 2020**. Durante los cuales se seguirán aplicando los términos y

condiciones establecidos para el contrato en vigor. Esta solicitud de prórroga extraordinaria deberá ser aceptada por el arrendador, salvo que se fijen otros términos o condiciones por acuerdo entre las partes.

Se **amplía también a esa fecha el plazo para solicitar la moratoria, el aplazamiento del pago de la renta, o la condonación total o parcial de la misma**, de los contratos de arrendamiento de vivienda, en caso de que el arrendador sea un gran tenedor, para aquellos hogares en situación de vulnerabilidad económica.

▶ Paralización de los desahucios

La paralización de los desahucios, que **estará vigente hasta el 2 de octubre de 2020**.

▶ Otras medidas

Se establecen medidas en los **ámbitos del transporte y la vivienda**, destinadas a: proteger la salud de los trabajadores y viajeros, garantizando la disponibilidad de los bienes y los servicios esenciales; proporcionar liquidez a las empresas del sector del transporte para preservar su variabilidad, potenciar su actividad e impulsar su recuperación; y reducir las cargas administrativas.

En el **sector aéreo**, el Real Decreto-Ley establece que las recomendaciones de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA) para la seguridad de pasajeros y tripulaciones de vuelo serán obligatorias.

Respecto al **sector marítimo**, se amplía temporalmente la reducción de las cuotas de las tasas portuarias y de ocupación, y se facilitan las inspecciones que deben pasar los navieros españoles.

En el sector del **transporte por carretera**, se posibilita una moratoria en el pago del principal de las cuotas de todos los préstamos para la adquisición de autobuses y camiones para autónomos o para empresas del transporte discrecional de viajeros.

En relación con las demandas de arbitraje presentadas ante las Juntas Arbitrales desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, y cuya cuantía no exceda de 5.000 euros, pueda prescindirse de la vista oral para resolver las controversias, estableciéndose un procedimiento escrito para estos supuestos.

Este Real Decreto-Ley también incorpora medidas económicas y sociales en el ámbito de la vivienda para proteger a las familias y reactivar el sector.

Destacamos, por otro lado, la **prórroga de la validez del certificado de inspección técnica periódica de los vehículos (ITV)**, cuya fecha de próxima inspección estuviera comprendida entre el 21 de junio y el 31 de agosto de 2020 y no se hubiera realizado la correspondiente inspección técnica periódica en la fecha de entrada en vigor del presente decreto ley se prorrogará tres meses, a contar desde la fecha de vencimiento del certificado.

El real decreto-ley en sus **disposiciones finales modifica la regulación contenida en diversas normas sectoriales** y a través de las mismas se articulan un conjunto de medidas con la que se pretenden reactivar determinadas actuaciones a fin de dar respuesta inmediata en la agilización de los trámites preceptivos para el desarrollo de las actividades.

Dada la extensión del Real Decreto-ley, a continuación le facilitamos enlace directo a fin de que pueda tener acceso a su contenido íntegro

ENLACE DIRECTO AL TEXTO ÍNTEGRO:



Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/07/08/pdfs/BOE-A-2020-7432.pdf>

Resolución de 18 de mayo de 2020, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

5162 *Resolución de 18 de mayo de 2020, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020 relativos a las cuotas nacionales y provinciales, y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.*

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, creó, en sus artículos 79 a 92, el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, que aprobó las tarifas e Instrucción del Impuesto señala en su Regla 17.ª que las cuotas nacionales y provinciales serán recaudadas por la Administración Tributaria Estatal.

El artículo 23 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, dispone que la recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva podrá realizarse, entre otras modalidades, por cualquiera que se establezca para ingreso de los recursos de la Hacienda Pública.

El artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, confiere a la Administración Tributaria competente la facultad de modificar el plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas referidas en el párrafo anterior.

La Orden PRE/3851/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los Departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias, en su artículo 6.2, atribuye al titular del Departamento de Recaudación de dicho Organismo Público la competencia de modificar el plazo voluntario de ingreso de las deudas de notificación colectiva y periódica cuya gestión se realice por la mencionada Agencia.

Por todo ello, he acordado dictar la siguiente Resolución:

Uno.

Para las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, se establece que su cobro se realice a través de las Entidades de crédito colaboradoras en la recaudación, con el documento de ingreso que a tal efecto se hará llegar al contribuyente. En el supuesto de que dicho documento de ingreso no fuera recibido o se hubiese extraviado, deberá realizarse el ingreso con un duplicado que se recogerá en la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondientes a la provincia del domicilio fiscal del contribuyente, en el caso de cuotas de clase nacional, o correspondientes a la provincia del domicilio donde se realice la actividad, en el caso de cuotas de clase provincial.

Dos.

Se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020 cuando se trate de las cuotas a las que se refiere el apartado uno anterior, fijándose un nuevo plazo que comprenderá desde el 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

Madrid, 18 de mayo de 2020.—El Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Guillermo Barros Gallego.

FORMACIÓN CONTINUADA DEL
- INGESA -
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
- ADMINISTRATIVE SERVICES MANAGER -

Declaración del Impuesto sobre Sociedades - 2020

Durante este año 2020, se deberá de presentar (como siempre) la **declaración del Impuesto sobre Sociedades de 2019** pero tal vez, se deba presentar una **segunda liquidación** de este mismo impuesto y ejercicio.

En realidad, esta posible circunstancia tiene su origen en la **regulación extraordinaria** establecida en el artículo 40 del **Real Decreto-ley 8/2020**, relacionada con los **plazos de formulación, verificación y aprobación** de las cuentas anuales de las personas jurídicas.

Esta situación afecta a la obligación de presentación de la declaración del **Impuesto sobre Sociedades**, pues si la "Crisis Sanitaria por la COVID-19" ha impedido que algunas entidades hayan podido aprobar sus cuentas anuales con anterioridad a la finalización del plazo de declaración del mismo y la determinación de su base imponible en el método de estimación directa se efectúa sobre la base de su resultado contable, **estaríamos presentando un Impuesto sobre Sociedades que pudiera no responder a la realidad.**



Aquellas empresas que no hayan podido formular Cuentas Anuales por COVID-19, tendrán un plazo de 3 meses desde 01.06.2020 para formularlas y dos meses más para aprobarlas; es decir, deberán tener las cuentas aprobadas dentro de los diez primeros meses del ejercicio.



En este sentido, el Real Decreto-ley 19/2020, para paliar los efectos producidos por las medidas extraordinarias citadas, se faculta a los contribuyentes del Impuesto que no hayan podido aprobar sus cuentas anuales antes del plazo de finalización para la presentación del mismo, a presentar la declaración con las cuentas anuales disponibles a ese momento.

¿Cuándo deberá presentarse la Declaración del Impuesto sobre Sociedades de 2019?

A. Cuentas aprobadas previamente a presentación del IS.

Si las cuentas anuales hubiesen sido aprobadas antes de finalizar el plazo voluntario de presentación del Impuesto, debemos presentarlo "como siempre", es decir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.1 de la Ley 27/2014 LIS, en los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo que, si el ejercicio económico coincide con el año natural (*), será del 1 al 25 de julio de 2020.

B. Cuentas aprobadas posteriormente a la finalización del Plazo de presentación del IS (25.07.2020 (*)).

En este caso el procedimiento sería el siguiente:

1. Se presentará el **Impuesto sobre Sociedades en la fecha referida en el apartado A.** anterior **de acuerdo con las cuentas anuales auditadas** o, en su defecto, las cuentas anuales formuladas por el órgano correspondiente, o a falta de estas últimas, **la contabilidad disponible** a esa fecha.

2. Si la autoliquidación del Impuesto resultante de las cuentas anuales finalmente aprobadas por el órgano correspondiente **difiere** de la presentada con arreglo a lo dispuesto en el punto (1) anterior, **presentará una nueva autoliquidación con plazo hasta el 30 de noviembre de 2020.** Esta nueva liquidación será:

- **Autoliquidación complementaria.**- Si de ella resultase una cantidad a ingresar superior o una cantidad a devolver inferior a la derivada de la autoliquidación anterior. Esta autoliquidación **devengará intereses de demora**, desde el día siguiente a la finalización del plazo previsto en el punto 1, **pero no recargos por declaración extemporánea.**

- **Rectificativa.**- Si de ella resultase una cantidad a ingresar inferior o una cantidad a devolver superior a la derivada de la autoliquidación anterior, produciendo efectos por su mera presentación, sin necesidad de resolución de la Administración tributaria sobre la procedencia de la misma. En este caso, **no se devengarán intereses de demora salvo** cuando de la rectificación resulte una cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso efectivo en la autoliquidación anterior; desde el día siguiente a la finalización del plazo voluntario de declaración hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.



EMPRESAS EN ERTE

Las empresas que sigan en ERTE (art. 1 Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre) tendrán que presentar antes del 20 de octubre una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo.

Mediante el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo (BOE 30 de septiembre de 2020), se amplían los ERTE y las ayudas a autónomos hasta el 31 de enero de 2021. La base de cálculo para las prestaciones por desempleo asociadas se mantendrá en el 70% de la base reguladoras in reducción una vez transcurridos los seis primeros meses. En paralelo, se crean los denominados "ERTE por impedimento" y "ERTE por limitaciones".

Tras la publicación del **RD-Ley 30/2020**, de 29 de septiembre, las **empresas afectadas por las prórrogas** reguladas en el artículo 1 Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, y aquellas que estén **aplicando un expediente de regulación temporal de empleo** basado en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a 30 de septiembre de 2020, deberán formular una **nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo antes del día 20 de octubre de 2020**.

La nueva solicitud colectiva ha de presentarse especificando qué trabajadores siguen en ERTE y si este es de toda la jornada o parcial.

La fecha del límite del 20 de octubre surge de la voluntad del Servicio Público de Empleo de **no interrumpir la cadena de pagos**, de un mes a otro, toda vez que la entidad gestora cierra la nómina de prestaciones a pagar el día 25 de cada mes y una presentación por parte de las mercantiles de la solicitud colectiva posterior a esa fecha supondría que la persona trabajadora no cobrarían su desempleo hasta el mes siguiente.

En el caso contrario nada ha cambiado, las empresas que desafecten a alguna o a todas las personas trabajadoras, deberán -como habitualmente se realiza- **comunicar al SEPE la baja en la prestación** de quienes dejen de estar afectadas por las medidas de suspensión o reducción con carácter previo a su efectividad. Igualmente, las empresas que decidan renunciar con carácter total y definitivo al expediente de regulación temporal de empleo deberán igualmente efectuar la comunicación referida.

Los **expedientes de regulación temporal de empleo** vigentes, basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se **prorrogarán automáticamente hasta el 31 de enero de 2021**. La diferencia se encuentra en la posibilidad de aplicar exoneraciones.

A partir del 1 de octubre de 2020:

a) Las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas por autoridades españolas o extranjeras, podrán beneficiarse, respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, en los centros afectados, por los periodos y porcentajes de jornada

afectados por la suspensión, de los porcentajes de exoneración previstos a continuación, previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo, en base a lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuya duración quedará restringida a la de las nuevas medidas de impedimento referidas:

- El 100 % de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 31 de enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.
- Si en esa fecha la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta, la exención alcanzará el 90 % de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021.

b) Las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean limitado el desarrollo normalizado de su actividad a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas, podrán beneficiarse, previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor por limitaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores, de los porcentajes de exoneración siguientes:

- Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, alcanzará el 100 %, 90 %, 85 % y 80 %, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.
- Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, alcanzará el 90 %, 80 %, 75 % y 70 %, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

c) En el caso de empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad, de cumplir los requisitos de la D.A. 1ª Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, quedarán **exoneradas**, respecto de las personas trabajadoras afectadas por el expediente de regulación temporal de empleo que reinicien su actividad a partir del 1 de octubre de 2020, o que la hubieran reiniciado desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, en los términos de su artículo 4.2.a), y de los periodos y porcentajes de jornada trabajados a partir del 1 de octubre de 2020, y respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021 y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:

- El 85 % de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.
- El 75 % de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta a 29 de febrero de 2020.

Ampliación de 6 meses del plazo de aplicación de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/21 y 2020/194

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1318 (DOUEL 23-09-2020)

Se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/21 y (UE) 2020/194, debiéndose aplicar a partir del 1 de julio de 2021 la publicación por los Estados miembros del tipo impositivo del IVA aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que son aplicables los regímenes especiales de la Directiva 2006/112/CE, aplazándose así por un período de seis meses.

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1318 de la Comisión de 22 de septiembre de 2020 por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/21 y (UE) 2020/194 en lo que respecta a las fechas de aplicación en respuesta a la pandemia de COVID-19 (DOUEL 23-09-2020)

Materias afectadas:

- Impuesto sobre el Valor Añadido.

Fecha de entrada en vigor: 13-10-2020

La crisis provocada por la COVID-19 ha afectado fuertemente a todos los Estados miembros obligándoles a adoptar medidas inmediatas que han planteado graves dificultades a algunos Estados a la hora de finalizar los sistemas informáticos necesarios para la ejecución y aplicación de estos cambios a partir del 1 de enero de 2021.

Debido a ello, y para que los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/21 y Reglamento de Ejecución (UE) 2020/194 de 12 de febrero de 2020, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a los **regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos**, a las ventas a distancia de bienes y a determinadas entregas nacionales de bienes, se apliquen a partir de la misma fecha que las disposiciones modificadas del título XII, capítulo 6 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido y del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, relativo a la cooperación administrativa y lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido, estas fechas de aplicación han quedado aplazadas por un período de seis meses, debiéndose aplicar dichos Reglamentos de Ejecución a partir del 1 de julio de 2021.

De acuerdo con ello, el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1318 modifica los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/21 y (UE) 2020/194 en los términos que se exponen a continuación.

Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/21

Se modifica el artículo 7, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) n.º 79/2012, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/21, en el que se establece que la Comisión pondrá un sitio internet a disposición de los **Estados miembros que decidan publicar**, a partir del 1 de julio de 2021, el tipo impositivo aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que se aplican los **regímenes especiales** del título XII, capítulo 6, de la Directiva 2006/112/CE, a que se refiere el artículo 47 octies, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 904/2010.

Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/194

Se modifican los **artículos 7 y 8 y Anexo I** del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/194 del siguiente modo:

— El **artículo 7** establece la **derogación del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 815/2012 con efecto desde el 1 de julio de 2021** (antes, 1 de enero de 2021); si bien, en lo que respecta a la presentación de declaraciones del IVA y rectificaciones de las mismas en relación con servicios comprendidos en cualquiera de los regímenes especiales mencionados en el **Reglamento de Ejecución (UE) n.º 815/2012** que se hayan prestado antes del 1 de julio de 2021 (antes, 1 de enero de 2021), dicho **Reglamento de Ejecución seguirá aplicándose hasta el 10 de agosto de 2024** (antes, 10 de febrero de 2024).

— El **artículo 8** amplía **6 meses la entrada en vigor de este Reglamento**, pasando de ser aplicable del 1 de enero de 2021, al 1 de julio de 2021.

— El **anexo I se modifica en dos extremos:**

- para aclarar que la información que debe facilitar un intermediario en el momento de la inscripción en el **anexo I, casilla 21, columna E** (número/s de intermediario atribuidos por el Estado miembro de identificación de conformidad con el artículo 369 octodecimo, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE) del **Reglamento (UE) 2020/194** solo se refiere a posibles números de identificación anteriores, que permitan a dicha persona actuar como intermediario.

- La **nota a pie de página n.º 13**, establece que, **la fecha de inicio de la utilización del régimen** es idéntica a la de la columna D, casilla 19 (fecha de la decisión de registro adoptada por el Estado miembro de identificación) y, en caso de preinscripción de conformidad con el artículo 2, párrafo tercero, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2026 del Consejo, **no podrá ser anterior al 1 de julio de 2021** (antes, 1 de enero de 2021).



Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

ENLACES DIRECTOS

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80036>

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/21 de la Comisión, de 14 de enero de 2020, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 79/2012, por el que se establecen las normas de aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n° 904/2010 del Consejo, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido.

Publicado en: «DOUE» núm. II, de 15 de enero de 2020, páginas I a 2 (2 págs.)

Departamento: Unión Europea

Referencia: DOUE-L-2020-80036

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80202>

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/194 de la Comisión de 12 de febrero de 2020 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 904/2010 del Consejo en lo que respecta a los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, a las ventas a distancia de bienes y a determinadas entregas nacionales de bienes.

Publicado en: «DOUE» núm. 40, de 13 de febrero de 2020, páginas II4 a I24 (II págs.)

Departamento: Unión Europea

Referencia: DOUE-L-2020-80202

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-81394>

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1318 de la Comisión de 22 de septiembre de 2020 por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/21 y (UE) 2020/194 en lo que respecta a las fechas de aplicación en respuesta a la pandemia de COVID-19.

Publicado en: «DOUE» núm. 309, de 23 de septiembre de 2020, páginas 4 a 6 (3 págs.)

Departamento: Unión Europea

Referencia: DOUE-L-2020-81394

CUESTIONARIO

FORMATIVO

A continuación facilitamos algunas preguntas específicas en referencia al «Área de Formación Continuada».

La contestación de las mismas le permitirá saber si ha fijado los conceptos formativos propios en esta materia. Para la comprobación de las respuestas correctas puede consultar la última página de nuestro Boletín Oficial.



1.- Las empresas que no hayan podido formular las cuentas anuales, por motivos extraordinarios (situación de Covid-19), tendrán un plazo de:

- a) tres meses desde el 01-06-2020 para formularlas y dos meses más para aprobarlas, deberán tener las cuentas aprobadas dentro de los diez primeros meses del ejercicio.
- b) Veinticinco días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.
- c) cuatro meses voluntario de declaración hasata la fecha del pago de la devolución.

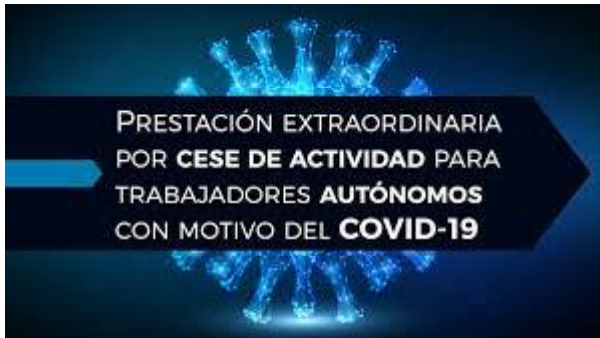
2.- Los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes, basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020:

- a) deberán formular una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo antes del día 20 de octubre de 2020.
- b) deberán comunicar al SEPE la baja en la prestación de quienes dejen de estar afectados por las medidas de suspensión o reducción con carácter previo a su efectividad.
- c) se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de enero de 2021.

3.- Los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/21 y (UE) 2020/194, establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 904/2010 en lo que respecta a :

- a) la presentación de declaraciones del IVA y las rectificaciones de las mismas en relación con servicios de regímenes especiales.
- b) los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicio a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos.
- c) las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que se aplican los regímenes especiales.

Consultorio Formativo



Preguntas y Respuestas

Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas por dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.

Pregunta

¿Cómo tributa la prestación extraordinaria por cese de actividad de los autónomos?.

Respuesta

El Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, regula una prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por la crisis del coronavirus, ayuda que se ha prorrogado hasta el 30 de septiembre de 2020 por el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio.

Es evidente que en el momento en que nos encontramos la principal preocupación es si se cumplen los requisitos necesarios para recibir esta prestación y cómo solicitarla. Sin embargo nos pueden surgir también dudas sobre su fiscalidad:

¿Está exenta?. ¿Tributa como un rendimiento más en el IRPF?. ¿Hay que incluirla en el modelo 130 de pago fraccionado del trimestre?.

En primer lugar, la disposición que aprueba esta prestación extraordinaria no establece que se trate de un ingreso exento de tributación. Tampoco se encuentra entre las rentas exentas establecidas en la propia normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por lo que a fecha de la presente y salvo modificación legislativa, la prestación extraordinaria por cese de actividad de los autónomos será objeto de tributación en el IRPF del beneficiario, aunque la Mutua colaboradora de la Seguridad Social no haya retenido ningún importe en su abono por este concepto.

Llegados a este punto, queda saber de qué tipo de rendimiento hablamos. Aunque su origen esté en la actividad económica del autónomo, no se trata de un ingreso inherente a la misma y por tanto no puede calificarse como un rendimiento de actividades económicas. Consecuentemente, esta prestación no debe incluirse como un ingreso más del trimestre en el modelo 130 de pago fraccionado del IRPF.

Luego será en la próxima declaración de la renta del ejercicio 2020, a presentar entre abril y junio de 2021, donde tendrá que incluir todo el importe percibido.

Por asimilación a la prestación por cese de actividad normal, conocida como el paro del autónomo, nos encontramos ante un rendimiento del trabajo. Puede parecer extraño que un trabajador autónomo incluya en su declaración de la renta un rendimiento del trabajo si bien esta configuración es más favorable que si se considera una ganancia patrimonial. Como rendimiento del trabajo será objeto de tributación mediante la escala general del impuesto, con una fiscalidad menor y más progresiva.

Por otro lado, el reconocimiento de esta prestación tiene asociado la exoneración del pago de las cotizaciones sociales, lo que supondrá que no incluyamos este gasto ni en los pagos fraccionados ni en la declaración del IRPF.

No obstante, debido a la demora en su reconocimiento muchos autónomos procedieron al pago de la cuota de la Seguridad Social, incluyéndola como un gasto en el modelo 130, y posteriormente han obtenido su devolución. Si este es su caso tendrá que regularizar esta situación en el próximo pago fraccionado, declarando la devolución como un mayor ingreso.

Respuestas correctas al cuestionario del Área de Formación Continuada

- 1.- a
- 2.- c
- 3.- b

Pregunta

¿ Qué es la Tasa Tobin o Impuesto sobre Transacciones Financieras (ITF)?.



Respuesta

También denominado Impuesto Robin Hood, supone una novedad. Desde su planteamiento teórico pretendía combatir la especulación a corto plazo capaz de mermar el valor monetario de las divisas de algunos países. Ante esto, se pretendía aplicar una tasa que disuadiera estas operaciones cortoplacistas.

A día de hoy, el uso de esta tasa se ha extendido a varios países de la UE. Lo que plantea es la aplicación de un 0.2% de gravamen a las compras de acciones financieras realizadas por operadores (brokers), si parten de una sociedad radicada en bolsa con un capital superior a 1.000 millones de euros. No se aplicaría, por lo tanto, a las operaciones de empresas no cotizadas en la bolsa, no gravando la compra de deuda –ni pública ni privada-.

Habrà que analizar si lo que parece una “medida social”, ya que no repercute directamente en el “ciudadano de a pie”, tiene una repercusión positiva en el flujo económico, y si la imposición de tasas en el devenir del mercado acaba favoreciendo o entorpeciendo el crecimiento económico.



Agrupación Técnica Profesional
-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa
-Administrative Services Manager-

Miembro Colectivo de la
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

C./ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha.- 28010 MADRID.- Telf. Corp.: 91 457 29 29

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com Web: www.atp-ingesa.com

Web Corporativa: www.atp-group.es

